

- a) *La apertura en al menos un día festivo cuando se produzca la coincidencia de dos o más días festivos continuados.*
- b) *La apertura en los domingos y festivos correspondientes a los periodos de rebajas.*
- c) *La apertura en los domingos y festivos de mayor afluencia turística en la Comunidad Autónoma.*
- d) *La apertura en los domingos o festivos de la campaña de Navidad.*

CUARTO.- PERIODO DE REBAJAS. El artículo 25 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de julio, establece la libertad del comercio para decidir sus propios periodos de rebajas y duración de las mismas. Así:

1. Las ventas en rebajas sólo podrán tener lugar en los periodos estacionales de mayor interés comercial según el criterio de cada comerciante.
2. La duración de cada periodo de rebajas será decidida libremente por cada comerciante.

QUINTO.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS FESTIVOS AUTORIZADOS.

Se parte de un principio básico elemental: la libertad de horarios preconizada en el artículo 1º de la Ley 1/2004 de 21 de diciembre de Horarios Comerciales: *“ dentro del marco definido por esta Ley y por el que, en su caso, desarrollen las Comunidades Autónomas, cada comerciante determinará con plena libertad el horario de apertura y cierre de sus establecimientos comerciales de venta y distribución de mercancías, así como los días festivos de apertura y el número de horas diarias o semanales en los que ejercerá su actividad”.*

Cabe recordar que este principio se ha potenciado con la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, que profundiza en la liberalización de horarios ya operada por el Real Decreto-ley 20/2012.

Conforme al preámbulo de la Ley 18/2014, *“se persiguen como objetivos la mejora del empleo y de las ventas, el aumento de la capacidad productiva del país, el fomento de la inversión empresarial para mantener la apertura de los establecimientos, la dinamización del consumo privado y el volumen de negocio del sector. Asimismo, las modificaciones en la Ley 1/2014 suponen una mejora del servicio a los consumidores y su libertad de elección, respondiendo así a los cambios sociales, maximizando los ingresos por turismo y aumentando el potencial turístico del país. Por otra parte, se señala un efecto positivo en la conciliación de la vida laboral y familiar y en la capacidad de competencia del comercio tradicional con el “on line”.*

La Ciudad Autónoma ha ido evolucionando en el número máximo de días festivos autorizados: de los diez días fijados inicialmente fue evolucionando a los veintisiete, pasando por diecinueve en años anteriores.

La *“Comisión de Coordinación con los agentes económicos y sociales de Melilla en el ámbito de desarrollo económico”*, Grupo de Trabajo de *“comercio minorista”*, en sesión de fecha 14 de septiembre de 2020 acordó *“ considerar los 15 días festivos de apertura autorizada como punto de partida u orientador de la decisión última que tendrá el Gobierno de la Ciudad en este punto”*, siendo el número mínimo de dieciséis el inicialmente propuesto, establecido con carácter general por el artículo 4.1 de la vigente Ley 1/2004 de 21 de diciembre de Horarios Comerciales.

Desde la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio se envió a la parte social y empresarial una propuesta que contenía la autorización de apertura de 16 días festivos durante el ejercicio 2021, a la que se presentaron sugerencias de la parte empresarial respecto a la idoneidad de cambio de algunas fechas.

En sesión posterior de esta Comisión de Coordinación de fecha 21 de octubre de 2020, la representación del Gobierno de la Ciudad, tomando en consideración las sugerencias realizadas por la parte empresarial, informó a la parte social y empresarial del citado órgano los días que son objeto de propuesta, que serán dieciséis y que se contienen en el presente Acuerdo.

A tal efecto, se ha dado audiencia a las asociaciones empresariales y sociales más representativas, así como trámite de información pública a las organizaciones o asociaciones constituidas en defensa de consumidores y usuarios que se consideren con interés (BOME 5804 de 30 de octubre de 2020).

Cabe señalar que la ausencia de una limitación en los días de apertura autorizada , meramente potestativa para la Ciudad, conllevaría *ipso iure “que los comerciantes dispusieran de plena libertad para determinar los domingos y festivos de apertura de sus establecimientos”* (D. A. 2ª de la Ley 1/2004).

Los criterios tenidos en consideración para la determinación de estos días son los señalados en el artículo 4.5 de la citada Ley, antes citados. Se siguen manteniendo los criterios legales de *fomento de la campaña de ventas navideñas, coincidencia de festivos y cercanía a los periodos de rebajas.*

Por otra parte, continúa siendo intención del Gobierno de la Ciudad el impulso del sector comercial, atrayendo a nuestra ciudad a una creciente clase media marroquí con buena capacidad de compra, como potenciales consumidores de bienes y servicios, tales como ocio, turismo, cultura, tecnología, moda, etc, pero compatibilizándolo con los legítimos intereses de las asociaciones de comerciantes , coincidentes en este punto con los agentes sociales, tendentes a limitar la expansión en los días de apertura autorizada como forma de protección a los trabajadores y pequeños comerciantes, tal y como se expuso en la precitada reunión de la Comisión, buscando un difícil equilibrio entre los intereses de los comerciantes y los de los consumidores.

SEXTO.- COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

Corresponde ejecutar las disposiciones antes citadas al Consejo de Gobierno de la Ciudad, por cuanto ostenta las funciones ejecutivas y administrativas de la Ciudad de Melilla, así como la dirección política de la Ciudad (artículos 16.1 y 17.1 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía y artículo 16.1.2ª del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad, RGA, BOME núm. 2 extraord. de 30 de enero de 2017).